

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 1987.-

VISTO el Ref. n°15 del expediente S-570/85 bis caratulado "Cámara Penal Económico s/remite copias de concurso para cubrir vacante de secretario", y

CONSIDERANDO:

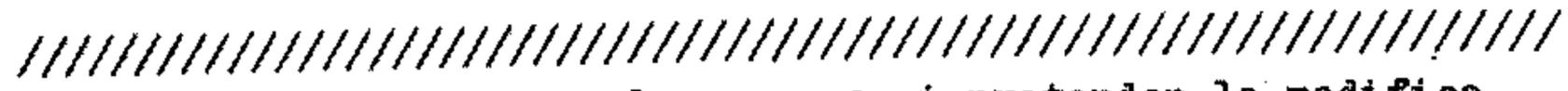
1º) Que el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico remite, conjuntamente / con los antecedentes del concurso llevado a cabo para cubrir un cargo de secretario, las presentaciones efectuadas por dos concursantes.

La petición que consta en el anexo III es la del Dr. Jorge A. Brugo y la del anexo IV corresponde a la Dra. Sara María Peña Guzmán.

Ambos se quejan de la forma en que la Comisión Asesora evaluó los "antecedentes" de los aspirantes. El Dr. Brugo dice que no se consideraron los relativos a su desempeño / durante 10 años como ujier de cámara y secretario interino y en cambio sí fue reconocido el "empleo administrativo de abogado de la Aduana", el "hecho de presentarse al concurso" y la "calificación de alumna de la Facultad de Derecho de Buenos Aires".

La Dra. Peña Guzmán, por su parte, argumenta que no se tuvo en cuenta su cargo docente universitario, su colaboración en el libro "la investigación en psicología" y "Otros cursos". También expresa que la comisión tuvo como antecedentes el desempeño de un cargo administrativo y las calificaciones de la Facultad de Derecho.

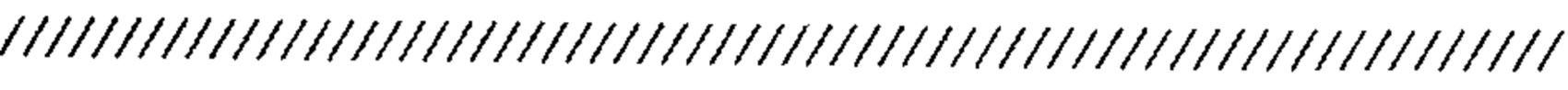
////////////////////////////////////



No impugnan el concurso ni pretenden la modificación de su resultado, sino la del puntaje acordado a cada uno de ellos.

2º) Que del análisis del dictamen de la Comisión Asesora (fs. 73/6) y su comparación con los antecedentes obrantes en el anexo I surge:

- a) Luis F. Charre. 80 puntos (ganador del concurso)
 - de los cargos docentes invocados sólo acreditó uno (ver fs. 155 y 163).
 - se consideró la presentación a un concurso para cubrir el cargo de secretario en Neuquén.
 - se consideró que había concursado y obtenido el 1er. lugar en un concurso interno del fuero, para cubrir el cargo de prosecretario administrativo.
- b) Dorys T. Gómez Escalante. 60 puntos (8º lugar)
 - se consideró su desempeño actual como secretaria de un juzgado de Paso de los Libres (fs.184)
- c) Antonio G. Labaté. 63 puntos (7º lugar)
 - el antecedente docente no está acreditado (fs. 194).
- d) Roberto J. Magraner. 78 puntos (2º lugar)
 - invocó dos cargos docentes y acreditó sólo uno (fs. 215).
 - se consideró que concursó para un ascenso en el fuero (fs. 228).
- e) Alberto D. Pennetta. 75 puntos (3er. lugar)
 - se tomó en cuenta su desempeño como secretario en Lomas de Zamora (fs. 262).
 - el cargo docente era un interinato (fs. 267).
- f) Oscar Paita. 58 puntos (9º lugar)
 - se consideró su actuación como abogado de la Administración Nacional de Aduanas y no la acreditó (ver fs. 251).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

g) María Luz Rivas Díez. 73 puntos
(4to. lugar)

-se tomaron en cuenta sus calificaciones
en la Facultad de Derecho (fs. 282).

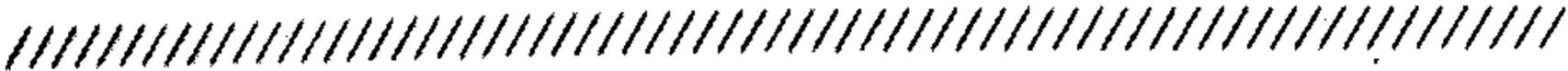
3°) Que la acordada 60/84 establece que no
deberán computarse para la determinación del puntaje ni la mera
antigüedad en el título de abogado, ni el desempeño de cargos ad-
ministrativos aunque se trate de empleos en el Poder Judicial, ni
el desempeño de funciones que requieren título habilitante con /
carácter interino o ad-hoc.

Este artículo se halla repetido en el re-
glamento de concursos del fuero (ver fs. 8vta.).

4°) Que requerido de la cámara el informe
sobre la especificación de cuántos puntos y en virtud de qué con-
ceptos se adjudicaron a los concursantes para llegar a los tota-
les insertos en el dictamen, contestó que no hay normas que rijan
la adjudicación de puntos y que "el dictamen fue producido sin /
la presencia de persona alguna que no integrara dicha comisión".

5°) Que con el fin de lograr una evalua-
ción más objetiva y que este Tribunal pueda ejercer las faculta-
des de control que se ha reservado, resulta procedente recomen-
dar a la cámara que para el futuro fije el puntaje que ////////////////
corresponde adjudicar por las pruebas oral y escrita y por ante-
cedentes. Asimismo, y con relación a estos últimos, corresponde
advertir que las comisiones asesoras deberán cumplir con lo esta-
blecido en el punto 2° de la acordada 60/84.

////////////////////////////////////



Por ello,

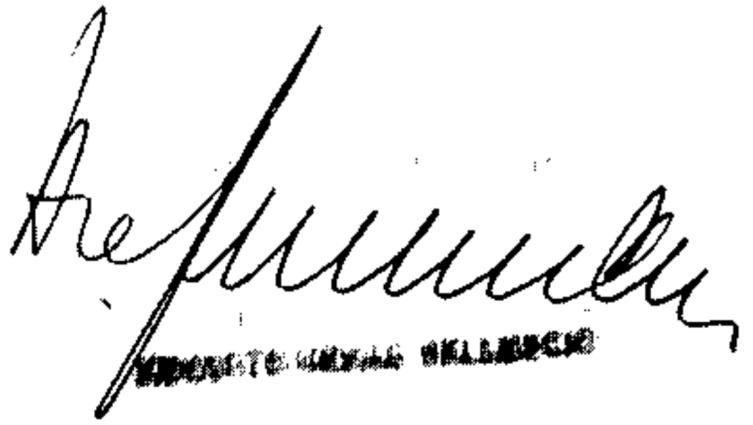
SE RESUELVE:

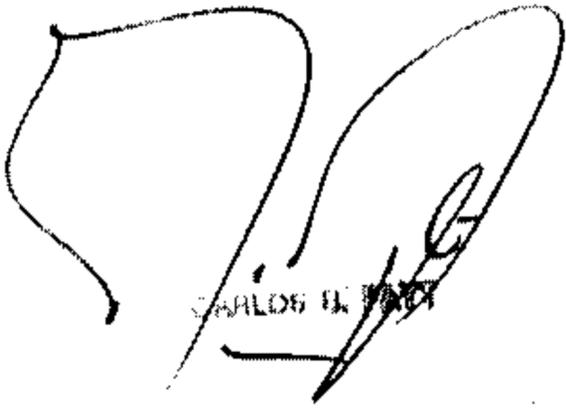
1º) No hacer lugar a las avocaciones deducidas.

2º) Efectuar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico la recomendación consignada en el considerando 5º.

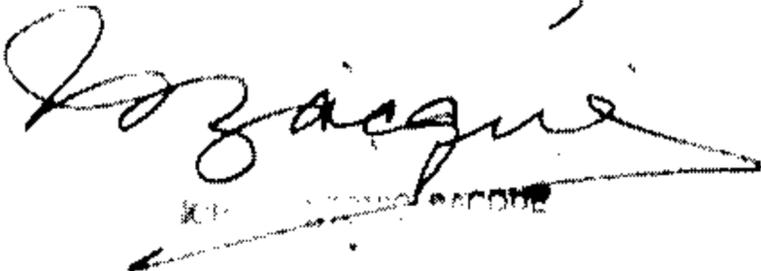
Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-


ROBERTO GAGLIARDI


ROBERTO GAGLIARDI


CARLOS ELBERT


ENRIQUE SANTIAGO PETRUCCI


ROGELIO